

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de mayo dos mil trece (2013)

REFERENCIA:
EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2012-00313-00
MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES: RUDER BUESACO QUINAYAS Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y OTROS

Interlocutorio No. 126

ASUNTO: RECHAZA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

El señor **RUDER BUESACO QUINAYAS** y su grupo familiar, mediante apoderado judicial formulan demanda en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y OTROS**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrada en el **Artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa, y condene a las entidades accionadas al pago de los perjuicios que padecen, de acuerdo con los hechos de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL** llamó en garantía a la **SOCIEDAD EMPLEAMOS S.A.** apoyando dicho llamamiento en la relación contractual existente entre ambas entidades, ya que la Unidad Administrativa le asiste el derecho de repetir contra la entidad llamada en garantía.

Mediante auto del 23 de abril del año en curso, se exigieron requisitos, como consta a **folio 392 y 393**, los cuales no fueron cumplidos por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

1. El **artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término del traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía. La intervención de litisconsortes y de terceros se rige por los **artículos 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil**.

2. El **artículo 55 del Código de Procedimiento Civil**, señala los requisitos que debe contener el escrito de llamamiento, además, de acuerdo con los **artículos 87 del Código de Procedimiento Civil y 166 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, la parte que presenta la denuncia o hace el

llamamiento debe presentar copia de la demanda y del llamamiento para el respectivo traslado.

Del mismo modo, la parte demandada no acredita cual es la relación sustancial existente entre la entidad que llama en garantía y el llamado, de conformidad con el [artículo 57 del Código de Procedimiento Civil](#).

3. Los requisitos fueron exigidos, mediante auto del 23 de abril de 2013 y notificado por estado del 24 del mismo mes y año, pero la parte demandada los incumplió. En consecuencia, se impone el rechazo del llamamiento en garantía presentado.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL** en contra de la **SOCIEDAD EMPLEAMOS S.A.**

SEGUNDO: Continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

Secretario

JCS